

INSTRUCCION No. **04**

**PARA : NOTARIOS DEL PAIS.**  
**DE : SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO**  
**TEMA : PRINCIPIO DE ROGACION EN ACTOS EN QUE  
INTERVIENEN ENTIDADES FINANCIERAS**

Señores Notarios:

**07 FEB 2018**

En ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 19 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014, y con el fin de adoptar medidas que aseguren la eficiente prestación del servicio público notarial, es necesario enfatizar sobre el rechazo de prácticas que resulten contrarias a los principios que orientan la función fedante.

Siendo necesario reiterar la importancia de garantizar la facultad de rogación o libre escogencia, que recae en cabeza de los particulares, esto es, el derecho que tienen a elegir de manera libre y voluntaria el notario ante el cual elevarán la solicitud para acceder a la prestación del servicio.

Lo anterior, en consideración a la práctica indebida que se viene generalizando en los actos en los cuales intervienen entidades de crédito, bancarias y financieras, que prevalidos de su posición dominante pretenden imponer una notaria determinada para el otorgamiento de escrituras públicas; cuando ello, conlleva a un claro desconocimiento del libre ejercicio de escogencia contenido en el artículo 4 del Decreto Ley 960 de 1970 y 2.2.6.1.1.2 del Decreto 1069 de 2015.

En tal orden, señores notarios es preciso observar la orientación dada en esta instrucción y encaminar su gestión a garantizar a los usuarios el libre ejercicio del derecho de rogación y libre escogencia, a efectos de no incurrir en la falta contenida en el numeral 3º del artículo 62 de la Ley 734 de 2002.

Cordialmente,

  
**JAIRO ALONSO MESA GUERRA**  
Superintendente de Notariado y Registro

Revisó: Gustavo Enrique Aroca Dajil, Superintendente Delegado para el Notariado  
Daniela Andrade Valencia - Jefe Oficina Asesora Jurídica 